



**BOLETIN DE NOVEDADES**  
**IMPOSITIVAS Y LABORALES**  
**MES DE SEPTIEMBRE 2017**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**NOVEDADES NACIONALES**

**1- MONOTRIBUTO. SE INSTRUMENTA LA RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO ORIGINADA EN CONTROLES INFORMÁTICOS QUE EFECTÚA LA AFIP. RG 4103 BO:14/08/2017**

Cuando la AFIP detecte, a través de controles informáticos, que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado no hubieran cumplido con la recategorización cuatrimestral o la realizada fuera inexacta, procederá a recategorizarlos de oficio. Dicha situación será informada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico, y las nóminas de sujetos recategorizados de oficio se publicarán en el Boletín Oficial el primer día hábil de los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

El contribuyente recategorizado de oficio podrá consultar los motivos que originan dicha recategorización y los montos adeudados originados por la diferencia de categoría, accediendo al servicio "Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)", o a través del nuevo portal para monotributistas. La recategorización de oficio podrá ser objeto del recurso de apelación ante el Director General -art. 74, DR, L. 11683-, dentro de los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

El recurso de apelación deberá ser presentado y tramitado en su totalidad en forma electrónica dentro del servicio "Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)", opción "Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto 1397/79", y será tramitado en forma electrónica.

La resolución del recurso interpuesto agota la vía administrativa, y la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre correspondiente.

El sujeto recategorizado deberá sustituir la credencial para el pago de sus obligaciones e imprimir el nuevo Formulario 960/D "Data Fiscal".

**2- MONOTRIBUTO. PLAZOS PARA EFECTUAR LA RECATEGORIZACIÓN DEL MES DE SETIEMBRE Y CONFIRMACIÓN OBLIGATORIA DE DATOS. RG 4104-E BO: 14/08/2017**

Se establece que aquellos monotributistas que deban recategorizarse en el mes de setiembre (a una categoría mayor o menor, según corresponda) deberán realizar dicha recategorización hasta el 20/9/2017, sin excepción. Por su parte, los contribuyentes monotributistas que no deban recategorizarse, pero sí están obligados a realizar la confirmación de datos, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3990-E, lo deberán realizar según el siguiente cronograma en virtud de la categoría en la cual se encuentren encuadrados:

- Categorías F, G, H, I, J y K: hasta el 20/9/2017.
- Categorías D y E: hasta el 20/10/2017.
- Categorías B y C: hasta el 20/11/2017.
- Categoría A: hasta el 20/12/2017.

Recordamos que en caso de no realizar la recategorización o confirmación de datos, según corresponda, se suspenderá la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta tanto el contribuyente monotributista regularice su situación.

**NUEVA FUNCIONALIDAD "MIS DESVÍOS"**

La AFIP informa que en la página web ya es posible visualizar las inconsistencias (desvíos) que puede tener el contribuyente monotributista.

Para su consulta, se deberá ingresar mediante clave fiscal al portal de Monotributo, y desde allí también el sistema propone la alternativa para subsanar los desvíos.

Se aclara que si el contribuyente no presenta desvíos o inconsistencias, el portal no mostrará ninguna advertencia.

Entre los desvíos que se exhiben, se encuentra la falta de impresión de facturas manuales de resguardo para monotributistas que emiten factura electrónica. La resolución general (AFIP) 3990-E, artículo 11, señala que la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones con relación a las modalidades de pago, a la emisión de comprobantes en forma electrónica, al domicilio fiscal electrónico y a la recategorización obligatoria producirá la suspensión temporal de la visualización de la "Constancia de Opción Monotributo", hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación.

### **3- REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS. UNIFICACIÓN DE NORMATIVA APLICABLE. RESOLUCION 340-E/2017 BO (15/08/2017)**

Se unifica la normativa referida a las categorías para ser considerada micro, pequeña y mediana empresa, y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente para gozar de los distintos beneficios dispuestos para dichas empresas.

Por su parte, se establece que para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios, además de verificarse el cumplimiento de los parámetros de ventas anuales, el valor de los activos de la empresa, según lo informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada ante la AFIP, no deberá superar los \$ 100.000.000.

Asimismo, se modifica el parámetro para considerar a una empresa vinculada a otra u otras, estableciendo que para que eso ocurra las empresas deberán tener una participación igual o superior al 20% del capital de la empresa a la cual se encuentran vinculadas.

Señalamos que no sufrieron cambios los límites de ventas totales anuales por actividad dispuestos hasta el momento por la resolución (SPyME) 24/2001, a los efectos de los parámetros de categorización.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/8/2017.

**4- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO. SE EXTIENDEN LOS PLAZOS PARA EMITIR COMPROBANTES CLASE "T" A TRAVÉS DEL SERVICIO WEB Y PARA CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. RG 4106-E BO: 17/08/2017**

Se extiende al 1/9/2017 la obligatoriedad de emitir comprobantes clase "T" para aquellos sujetos que solicitan autorización mediante el intercambio de información del servicio web.

Por otra parte, el plazo para cumplir con el régimen de información de operaciones sujetas a reintegro -Cap. F, RC (AFIP - MT) 3971-566/2016- se extiende hasta el día 15 del segundo mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

**5- REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. RG 4120-E. BO: (06/09/2017)**

A través de la RG 4120-E y a consecuencia de la implementación del "Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas, se establecieron los requisitos, formas y condiciones que se deberán observar.

Teniendo en cuenta la exigencia de verificar por parte de los sujetos obligados a actuar como agentes de retención la existencia de la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" y del "Código de Registración" para determinar el monto a retener, y en razón de que cuestiones de administración tributaria lo ameritan, resulta conveniente modificar las fechas previstas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la RG 4096.

En ese sentido, se sustituye el Artículo 27 de la Resolución General N° 4096-E, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme se establece seguidamente:

- a) Títulos I (Registro fiscal de Tierras Rurales Explotadas), II (Régimen de Retención), III (Penalidades) y V (Disposiciones Generales): desde el día 1 de noviembre de 2017.
- b) Título IV (Disposiciones Transitorias): desde el día 1 de diciembre de 2017."

Recordemos que originalmente las fechas eran las siguientes:

a) Desde el primer día hábil del mes siguiente al de la referida publicación (01/08/2017).

b) A partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde el día de la aludida publicación oficial, inclusive (23/10/2017).

Por su parte, en el caso de aquellos contribuyentes que hasta el día 31 de octubre de 2017, inclusive, hayan obtenido la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas", conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4.096-E,

tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, deberán regirse por las disposiciones de la referida norma y no les resultará aplicable la fecha prevista en el inciso a) del Artículo 27.

**6- MONOTRIBUTO. AUMENTO AUTOMATICO DE CATEGORIAS. RG 4119-E. BO: (06/09/2017).**

A través de la RG 4119-E, la AFIP estableció el aumento automático y la adecuación de los nuevos importes para las diversas categorías.

Ello, teniendo en cuenta que se dispuso que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, se ajustarán anualmente en el mes de septiembre, en la proporción de los DOS (2) últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.

Tales disposiciones resultan considerando que la ANSES establece semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, los índices de movilidad previsional, y que la Ley N° 27.346 estableció con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, los nuevos valores de los referidos parámetros, así como del impuesto integrado y de las cotizaciones fijas, para cada categoría. Ahora si bien es cierto que la mencionada ley estableció para el año 2017 el incremento previsto en el Artículo 52, a fin de evitar duplicidad de actualizaciones para el corriente año, resulta conveniente precisar que los nuevos valores que surjan de dicha actualización resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de cada año.

Es así que le mencionada RG, establece que los nuevos montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, que surjan de la actualización anual prevista en el Artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977 sus modificaciones y complementarias, en la proporción de los DOS (2) últimos incrementos del índice de movilidad previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de cada año.

Es por ello que la AFIP difundirá a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>), los montos antes referidos.

Para la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre (septiembre/diciembre) de cada año, deberán considerarse los nuevos parámetros.

**7- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. EMISION DE COMPROBANTES CLASE “A”. RG 4114-E. BO: (01/09/2017).**

A través de la RG 4114-E, se establece el Procedimiento para la Habilitación de emisión de comprobantes clase “A”, de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

En ese sentido, menciona que los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 27.349 de “Apoyo al Capital Emprendedor”, y se encuentren registrados ante este Organismo como “Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)”, quedan exceptuados de observar los requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el Título I de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, para la habilitación de emisión de comprobantes clase “A”. No obstante ello, deberán cumplir con el régimen de información de las operaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Título V de la mencionada resolución general.

La AFP efectuará un monitoreo periódico del comportamiento y cumplimiento fiscal de los sujetos mencionados, a fin de determinar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes clase “A” o si serán habilitados a emitir comprobantes clase “M”.

**8- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. BALANCES. RG 4115-E. BO: (01/09/2017).**

Mediante la RG 4115-E, se establecen consideraciones en cuanto a los balances a presentar por las SAS.

A través de la citada resolución, y a los fines dispuestos por el segundo párrafo del Artículo 58 del Título III de la Ley N° 27.349 (referido a que la AFIP determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables de las SAS), ese organismo invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar junto con la AFIP, una comisión para determinar el contenido de los estados contables que deberán confeccionar las mismas.

Hasta tanto se emita la respectiva norma de alcance general en función de las conclusiones a las que arribe la mencionada comisión, las SAS confeccionarán sus estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y presentarán los mismos de acuerdo con el procedimiento establecido por el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General N° 3.077, es decir, mediante de la presentación de la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal, en formato pdf, utilizando el servicio “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio “web”.

**9- ANTICIPOS 2017 GANANCIAS PERSONAS FISICAS. RECALCULO. RG 4116-E. BO: (01/09/2017).**

A través de la RG 4116-E, se establecen las precisiones respecto de los anticipos de personas humanas y sucesiones indivisas, por el PF 2017.

Así, con carácter excepcional, la AFIP pondrá a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, a través del sistema “Cuentas Tributarias”, los importes

de los CINCO (5) anticipos correspondientes al período fiscal 2017, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los nuevos importes de la deducción en concepto de ganancia no imponible y los nuevos tramos de la escala.

Asimismo, el Organismo procederá a re imputar automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso a aquellos aún no ingresados, hasta la concurrencia de los mismos.

Lo antes mencionado, no será de aplicación cuando el contribuyente hubiera:

a) Confeccionado y presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016, con la versión 17 o anteriores del aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales".

b) Ejercido con anterioridad a la vigencia de la presente, la opción de reducción de anticipos.

Por su parte, los contribuyentes del impuesto a las ganancias que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos por el período fiscal 2017, superará el importe definitivo de la obligación de dicho período considerando la incidencia de las modificaciones dispuestas por la Ley N° 27.346 en la determinación del impuesto, podrán utilizar el régimen opcional de determinación e ingreso previsto para la reducción de los mismos.

En tanto los mencionados sujetos no ejerzan dicha opción, se considerarán válidos los importes de los anticipos determinados por este Organismo a través del sistema "Cuentas Tributarias".

**10- EMISION Y ALMACENAMIENTO DE COMPROBANTES. VENTA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES. RG 4109-E. BO: (23/08/2017).**

A los fines de respaldar las operaciones de venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes, los vendedores deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la RG N° 2485, sus modificatorias y complementarias.

La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberán ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado controlado fiscal, o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones generales N° 100 y N° 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación vigentes.

Asimismo los puntos de venta generados para los servicios denominados "comprobantes en línea" y "Web Services" deberán ser distintos entre sí.

**11- NUEVOS VENCIMIENTOS ANTICIPOS 2017 GANANCIAS Y BS PERSONALES. PRESENTACIONES DDJJ 2017 Y SIGUIENTES. RG 4102. BO: (09/08/2017).**

A través de la RG 4102, se establece que el ingreso del segundo, tercero, cuarto y quinto anticipo correspondientes al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General N° 4.034-E y del Artículo 23 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, deberá efectuarse -en sustitución de lo previsto por la Resolución General N° 4.093-E- en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y en el mes marzo de 2018, respectivamente, según se indica a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Por otra parte, las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, conforme al cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.

En cuanto a las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2017 y 2018, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuyos cierres coincidan con el año calendario, así como a los sujetos comprendidos en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se fije para cada año calendario.

**12- REGIMENES ESPECIALES. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE REGIMENES DE PROMOCION INDUSTRIAL. CONDONACION DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CREDITOS FISCAL POR UNA CANTIDAD MAYOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 651/2017. BO: (15/08/2017)**

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias de régimen de promoción industrial-

dispuesto en el marco de la ley 22.021 generadas hasta el periodo fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bono de créditos fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente fue adverso a las beneficiarias el citado régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

**RECORDATORIOS:**

**1- Calendario de fechas y tramites que deberán cumplir los sujetos adheridos al Monotributo:**

- **15/8:** Apertura del servicio interactivo "Mis Desvíos" (monotributo.afip.gob.ar), con datos de desvíos o inconsistencias.
- **1-20/9:** Todos los monotributistas: cambio de categoría (de corresponder) / F a K: ratificación en la escala (si no hubo cambios).
- **21/9:** Inicio de la recategorización de oficio de la AFIP.
- **30/9:** Todas las categorías: último día para adherir al domicilio fiscal electrónico.
- **1-20/10:** Ratificación de categoría para los anotados en las letras D y E.
- **2/10:** Publicación del listado de monotributistas recategorizados. Habrá 15 días para un descargo.
- **1/11:** Categorías A, B y C: inicio de la obligatoriedad del pago mensual con medios electrónicos.
- **1-20/11:** Ratificación de categoría para los anotados en las letras B y C.
- **1-20/12:** Ratificación de categoría para los anotados en la letra A.
- **31/12:** Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categorías F a K).
- **31/3/2018:** Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categorías A a E).

**2- Plan de pagos RG 4099/AFIP por obligaciones vencidas entre el 01/06/2016 y el 31/05/2017.**

TIPO DE PLAN	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS
Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones	12
Obligaciones mensuales y otras	24
Reformulación de planes vigentes de la RG (AFIP) 3827	12

**Interés de financiación:**

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días **más:**

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan (hasta 30/09/2017); o

- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan (entre 01/10/2017 y 31/10/2017).

Resumen Tasa aplicable: equivale a la tasa para plazos fijos a 180 días establecida por el BNA más:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	<i>DEL 01/08/2017 AL 30/09/2017</i>	<i>10/2017</i>
<i>PYMES</i>	<i>2%</i>	<i>6%</i>
<i>RESTO DE CONTRIBUYENTES</i>	<i>4%</i>	<i>8%</i>

**3- REGIMEN DE INFORMACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL 3342 (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS).**

Recordamos que a partir del 01/09/2017 al 30/09/2017 es el plazo para la presentación del Régimen informativo de la “producción de soja, maíz y girasol” correspondiente a la campaña 2016/2017.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **TUCUMÁN**

**1- TUCUMAN. INGRESOS BRUTOS. ENTIDADES FINANCIERAS. INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. ALÍCUOTA 0%. LEY 9042 BO: 14/08/2017**

Se fija la alícuota de 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de servicios de entidades financieras correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, ampliación o refacción de vivienda única familiar, o de ocupación permanente.

Asimismo, se establece que la mencionada actividad queda exceptuada del incremento de alícuota dispuesto de acuerdo a la escala de ingresos -art. 7, L. (Tucumán) 8467-.

La presente alícuota será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de setiembre de 2017.

**2- TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA. DECRETO 2720-3/2017. BO: (01/09/2017)**

Se prorroga hasta el 12/9/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación total o parcial, al contado o mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas -L. (Tucumán) 8873, restablecida por L. (Tucumán) 9013-.

**3- TUCUMAN. REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE PROMOCION DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA. DECRETO 2011-9/2017 (BO: 10/07/2017).**

Reglamentación del régimen de promoción de la actividad vitivinícola, en cualquiera de sus etapas productivas y de las actividades enoturísticas accesorias a los establecimientos. Obligación de presentar el formulario de solicitud de beneficio ley 8585.

## **SANTIAGO**

**1- SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. ORDENAMIENTO Y UNIFICACIÓN NORMATIVA. RG 34/2017. BO (16/08/2017)**

Se ordena y unifica en un solo cuerpo normativo y se introducen modificaciones a la legislación relacionada con el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santiago del Estero. Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se eleva de \$ 2.000 a \$ 6.000 el monto mínimo no sujeto a retención.
- Se fija en \$ 5.000.000 el monto facturado anual a partir del cual los contribuyentes locales y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral

deberán comenzar a actuar como agentes de retención del presente régimen. El mismo importe será de aplicación para el caso de las instituciones sociales, deportivas y culturales, y las asociaciones civiles sin fines de lucro. Por último, destacamos que el presente cuerpo normativo será de aplicación a partir del 1/9/2017.

## **CORDOBA**

### **1- CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PRÓRROGA. ACLARACIÓN. RG 20/2017. BO: (02/08/2017).**

Se establece que los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos que deban cumplir con el régimen de información de la actividad -R. (SIP Cba.) 7/2017- podrán presentar, de manera excepcional, la información correspondiente a los meses de enero a julio de 2017 hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de julio de 2017.

De la misma manera, se dispone que los sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria o industrial, o la prestación del servicio de transporte, que deban cumplir con el referido régimen de información, podrán presentar, de manera excepcional, la información correspondiente a los meses de enero a agosto de 2017 hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de agosto de 2017.

Por otra parte, se establece que estos últimos agentes no estarán obligados a suministrar información cuando la entrega o el expendio del gasoil sea realizado por el expendedor fuera del ámbito provincial.

Asimismo, cuando se trate de la comercialización de dicho producto por volúmenes -mayorista a granel- y la entrega o expendio del mismo sea fuera de la Provincia de Córdoba, los referidos sujetos deberán suministrar la información requerida cuando el uso o consumo del mismo se realice dentro del territorio provincial.

### **2- CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. CONSUMO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. SUJETOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PRIMARIA, INDUSTRIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. PARÁMETRO PARA SER SUJETO OBLIGADO. RG 3/2017. BO: (23/08/2017)**

Las autoridades fiscales han estimado conveniente redefinir y adecuar el alcance del régimen de información sobre el consumo de combustible para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, la actividad industrial

y la prestación de servicios de transporte. La modificación resulta aplicable cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas, del impuesto sobre los ingresos brutos para el año inmediato anterior al período en que le corresponde suministrar la información, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, incluidas exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 7.000.000.

## **MISIONES**

### **1- MISIONES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. PRO.CRE.AR. EXCLUSIÓN. RG 23/2017. BO: (18/08/2017)**

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Misiones) 35/2002- los importes correspondientes a créditos hipotecarios y subsidios que se acrediten y tengan origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.)

## **MENDOZA**

### **1- SELLOS. CONTRATOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES CON DESTINO COMERCIAL. ALÍCUOTA APLICABLE. LEY 8995. BO: (18/08/2017)**

Se fijan las alícuotas del impuesto de sellos aplicables a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta \$ 240.000 anuales, exentos.
- Desde \$ 240.001 hasta \$ 480.000 anuales, el 0,5%.
- Desde \$ 480.001 anuales en adelante, 1,5%.

## **NOVEDADES LABORALES**

- 1. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO, LEY 26940. EMPLEADORES CON HASTA 80 TRABAJADORES. PRÓRROGA DESDE EL 1/8/2017 HASTA EL 31/7/2018. DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 638/2017 - BO: 11/08/2017.**

Se prorroga, desde el 1 de agosto de 2017 y por el término de 12 meses -hasta el 31 de julio de 2018-, el plazo establecido en el artículo 30 de la ley 26940.

Recordamos que el citado artículo se encuentra en el Título II, Capítulo II, de la ley 26940, que dispone, para aquellos empleadores que tengan hasta 80 trabajadores, una reducción de las contribuciones patronales (contribuciones con destino al SIPA, INSSJP, FNE, asignaciones familiares y RENATRE, de corresponder), por el término de 24 meses, para las nuevas relaciones laborales por tiempo indeterminado.

- 2. ASIGNACIONES FAMILIARES. BENEFICIARIOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN DE CASAS PARTICULARES. PRECISIONES. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 169-E/2017 – BO: 18/08/2017.**

Se establece que las asignaciones familiares serán percibidas a través del subsistema previsto para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando:

- uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y el otro se encuentre incluido en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares o en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social; o
- un mismo titular se encuentre simultáneamente dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Asimismo, se aclara que el cobro de cualquier suma originada en prestaciones contributivas y/o no contributivas resulta incompatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- 3. RECIBOS DE SUELDOS DIGITALES. CONFECCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD). RESOLUCIÓN (SEC. MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA) 77-E/2017 – BO: 18/08/2017.**

Se establece que, a partir del 21 de agosto de 2017, deberán realizarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica

(GDE) los siguientes procedimientos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- Autorización recibos de sueldos digitales;
- Actualización recibos de sueldos digitales;
- Presentaciones adicionales - Recibos de sueldos digitales.

**4. PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL. ADECUACIONES.**

**RESOLUCIÓN (Sec. Empleo) 1308-E/2017 BO: 06/09/2017**

Se adecua el Reglamento del Programa de Inserción Laboral y sus instrumentos operativos, a fin de regular la implementación de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del decreto 304/2017, creada por la resolución (MTESS) 487/2017. Recordamos que el citado Programa fue creado por la resolución (MTESS) 45/2006 y tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores desocupados en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores con los que celebren un contrato laboral.

**INCREMENTOS SALARIALES**

**1. MOLINEROS. MOLINOS HARINEROS, CCT 66/1989. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/7/2017, 1/1/2018 Y 1/4/2018.**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 66/1989, rama "Molinos harineros", arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento de carácter no remunerativo a efectivizarse en tres tramos, a partir de julio de 2017, y enero y abril de 2018, pasando a tener carácter remunerativo a partir de julio de 2018.

**2. SANIDAD. MUTUALIDADES, CCT 107/1975. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/7/2017 Y 1/10/2017.**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 107/1975.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de julio y octubre de 2017, previéndose una cláusula gatillo.

Asimismo, se aclara que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/6/2017 y los convenidos en el Acuerdo, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos, con excepción de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales. A partir de julio de 2018, los incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

**3. SANIDAD. DROGUERÍAS, CCT 120/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2017 Y 1/9/2017.**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 120/1975.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de mayo y setiembre de 2017.

Asimismo, en razón del Día de la Sanidad, el 21 de setiembre, se conviene el pago de una asignación no remunerativa de \$ 1.000, a abonarse antes del día 20 de dicho mes.

**4. GASTRONÓMICOS Y HOTELEROS. HOTELES Y RESTAURANTES, CCT 389/2004. TOPE INDEMNIZATORIO DESDE EL 1/8/2017, 1/1/2018 Y 1/5/2018.**

Se fija, a partir del 1/8/2017, 1/1/2018 y 1/5/2018, el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la resolución (ST) 551/2017, suscripto entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, por la parte sindical, y la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina, por la parte empleadora.

**5. SEGURO. ASEGURADORES DE VIDA, CCT 283/1997. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA JULIO DE 2017. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/8/2017 Y 1/10/2017**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 283/1997 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un adicional no remunerativo para julio de 2017 y nuevos salarios básicos a partir de agosto y octubre de 2017.

**6. FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, CCT 691/2014. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2017 Y 1/11/2017**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 691/2014 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de setiembre y noviembre de 2017.

Asimismo, se conviene el pago de un plus mensual no remunerativo de \$ 1.000, a partir de setiembre de 2017.

**7. VIAJANTES DE COMERCIO, CCT 308/1975. MÍNIMO GARANTIZADO DESDE EL 1/9/2017**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 308/1975 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el incremento del mínimo garantizado a partir de setiembre de 2017.

Asimismo, se conviene el pago de una gratificación extraordinaria y no remunerativa de \$ 8.076, pagadera en tres cuotas iguales de \$ 2.692, junto a las remuneraciones de los meses de febrero, mayo y julio de 2018, respectivamente.

## DIAS DEL GREMIO

Fecha de Celebración	Actividad – C.C.T.
<b>7 de setiembre</b>	Metalúrgicos, Supervisores metalúrgicos.
<b>10 de setiembre</b>	Leche (CCT 2/1988)
<b>21 de setiembre</b>	Sanidad. Mutualidades (CCT 107/1975)
	Sanidad. Institutos sin internación (CCT 108/1975)
	Sanidad. Droguerías (CCT 120/1975)
	Sanidad. Institutos psiquiátricos. Santa Fe. Segunda Circunscripción (CCT 476/2006)
	Sanidad. Sanatorios con internación. Santa Fe. Segunda Circunscripción (CCT 471/2006)
	Sanidad. Geriátricos. Santa Fe. Segunda Circunscripción (CCT 468/2006)
	Sanidad. Clínicas, sanatorios y hospitales privados. Segunda circunscripción de Santa Fe (CCT 470/2006)
	Sanidad. Clínicas y Geriátricos (CCT 122/1975)
	Sanidad. Institutos sin internación. Rosario (CCT 609/2010)
	Sanidad. Laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias (CCT 42/1989)
	Sanidad. Droguerías. Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe (CCT 697/2014)
	Sanidad. Internación domiciliaria (CCT 743/2016)
<b>25 de setiembre (se traslada desde el día 26)</b>	Comercio (CCT 130/1975)
<b>1 de octubre</b>	Viajantes de comercio (CCT 308/1975)
	Viajantes de comercio. Jabones y afines (CCT 295/1997)
<b>2 de octubre</b>	Encargados de edificios. Casa de rentas (CCT 590/2010)
	Encargados de edificios. Propiedad horizontal (CCT 589/2010)
<b>8 de octubre</b>	Pasteleros. Pastelería. Salta (CCT 360/1975)
	Pasteleros. Tucumán. Pastelería
	Pasteleros. Tucumán. Pizzerías (CCT 475/2006)
	Trabajo agrario (L. 26727)
	Frutas y hortalizas. Frutas, depósitos y venta al por mayor (CCT 1/1973)

	Trabajo agrario. Empaque y cosecha de citrus. Tucumán (CCT 271/1996)
	Trabajo agrario. Empaque y cosecha de citrus. Salta y Jujuy (CCT 442/2006)
	Trabajo agrario. Arándanos [R. (CNTA) 39/2005]
	Actividad de la frutilla [Ver R. (CNTA) 107/2015]

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2017.

<b>Concepto</b>	<b>Importe acumulado septiembre 2017</b>	<b>Importe acumulado octubre 2017</b>
<i>A) Ganancias no imponibles (art.23 inc. a))</i>	<i>38.975,22</i>	<i>43.305,83</i>
<i>B) Deducción por carga de familia (art 23 in b))</i>		
<i>1. Cónyuge</i>	<i>36.335,25</i>	<i>40.372,50</i>
<i>2. Hijo</i>	<i>18.324,00</i>	<i>20.360,00</i>
<i>C) Deduction especial (art 23 inc. c)); art 79 inc. e)</i>	<i>38.975,22</i>	<i>43.305,83</i>
<i>D) Deduction especial (art 23 inc. c); art. 79 inc. a), b) y c)</i>	<i>187.081,20</i>	<i>207.868,00</i>

<b>Tramos de escala (art. 90)</b>			<b>Importes acumulados</b>		
<b>Mes</b>	<b>Ganancia neta imponible acumulada</b>		<b>Pagarán</b>		
	<b>De más de \$</b>	<b>A \$</b>	<b>\$</b>	<b>Más el</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
<i>Septiembre</i>	0,00	15.000,00		5%	0,00
	15.000,00	30.000,00	750,00	9%	15.000,00
	30.000,00	45.000,00	2.100,00	12%	30.000,00
	45.000,00	60.000,00	3.900,00	15%	45.000,00
	60.000,00	90.000,00	6.150,00	19%	60.000,00
	90.000,00	120.000,00	11.850,00	23%	90.000,00
	120.000,00	180.000,00	18.750,00	27%	120.000,00
	180.000,00	240.000,00	34.950,00	31%	180.000,00
	240.000,00	en adelante	53.550,00	35%	240.000,00
<i>Octubre</i>	0,00	16666,67		5%	0,00
	16666,67	33333,33	833,33	9%	16666,67
	33333,33	50.000,00	2.333,33	12%	33333,33
	50.000,00	66666,67	4.333,33	15%	50.000,00
	66.666,67	100.000,00	6.833,33	19%	66666,67
	100.000,00	133333,33	13.166,67	23%	100.000,00
	133.333,33	200.000,00	20.833,33	27%	133333,33
	200.000,00	266.666,67	38833,33	31%	200.000,00
	266.666,67	en adelante	59.500,00	35%	266.666,67